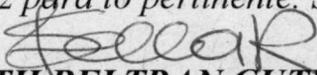


INFORME SECRETARIAL. 2020-00271-00, Villavicencio, 20 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 MAR 2021

De conformidad con el artículo 90 del C. General del Proceso, la presente demanda se inadmite por los siguientes motivos:

1.- Las pretensiones, deben estar en consonancia con la ley 75 de 1.968 en concordancia con la ley 721 del 2001, y ley 1060 de 2006 lo cual no sucede en el presente caso.

3.- El acudir a la acción de paternidad o de impugnación de paternidad exige como prueba el aportar el registro civil de nacimiento del que se va a investigar o impugnar, y en el presente caso, el demandante no allego tal documento.

3.- las pretensiones en la forma como se encuentran redactas se asemejan a otra acción diferente a la de investigar la paternidad, por cuanto en ellas mismas se solicitan medidas previas o anticipadas y en ese caso el procedimiento es diferente.

4.- El memorial poder no cumple las exigencias del art, 5º del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se otorga el termino de cinco días para subsanar las anteriores deficiencias, so pena de rechazo.

Notifiquese,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 022 del 26 MAR 2021


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria